



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-FASP-013/2019**  
**- LICENCIA (SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN)-**

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES EN PRECIOS FIJOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, EL **LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA** EN REPRESENTACIÓN DEL **COMIS. GRAL. LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA**, **SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, ASISTIDO POR EL **LIC. CARLOS MANUEL CELIS REYNA**, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA **"TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V."**, REPRESENTADA POR EL **C. FERNANDO MAYORA FERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE PODRÁ DENOMINAR EL **"PROVEEDOR"** DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES:**

- I. DECLARA EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE:
  - I.1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE DEPOSITA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN UN CIUDADANO QUE SE DENOMINARÁ **"GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN"**.
  - I.2. QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL **"GOBERNADOR DEL ESTADO"** ES EL TITULAR DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE ORIGINALMENTE CORRESPONDEN AL PODER EJECUTIVO, PERO POR RAZONES DE TRABAJO, DICHAS FUNCIONES PODRÁ DELEGARLAS EN OTROS SERVIDORES PÚBLICOS.
  - I.3. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1º Y 22 FRACCIÓN XI, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.
  - I.4. QUE MEDIANTE EL NOMBRAMIENTO DE FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO REALIZADO POR EL **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES ESTABLECIDAS POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 14 FRACCIÓN IV, 22 FRACCIÓN XI Y 30 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO EL ABOGADO FIDEL FEDERICO PÉREZ DEL VALLE CUNILLE, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, SE DESIGNA COMO **TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN** AL **COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA**, COMO CONSTA LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS Y DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS NÚMERO UNO, BAJO EL NÚMERO TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO, A FOJAS CIENTO CINCUENTA Y SIETE VUELTA, DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.
  - I.5. QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CUENTA CON ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 11º APARTADO B, FRACCIÓN III DE SU REGLAMENTO, LO QUE LO FACULTA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.
  - I.6. QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 27 FRACCIONES I, IV Y XVII DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; Y ARTÍCULO 11 APARTADO A, FRACCIÓN XXII, Y APARTADO B, FRACCIONES III Y VI, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, EL **SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA** DELEGA, MEDIANTE ACUERDO SSP 02/2019 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN EL **DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN** DE LA DEPENDENCIA EL **LICENCIADO LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA**, LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN PARA INTERVENIR Y SUSCRIBIR LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS QUE CORRESPONDAN A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO; Y CELEBRAR ACUERDOS, CONVENIOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA, ASÍ COMO RESCINDIRLOS CONFORME A LO ESTABLECIDO ESPECÍFICAMENTE EN CADA DOCUMENTO Y EN LA NORMATIVA APLICABLE, RESPECTIVAMENTE; LO QUE LO FACULTA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.
  - I.7. QUE LA **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, OTORGA LA FACULTAD DE VISAR EL PRESENTE INSTRUMENTO AL ÁREA REQUIRENTE, EL **LIC. CARLOS MANUEL CELIS REYNA**, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN QUIEN A SU VEZ FUNGE COMO **ÁREA TÉCNICA** Y RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, POR TRATARSE DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO/TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA, CON EL OBJETO DE ASEGURAR QUE LOS BIENES POR ADJUDICAR CUMPLEN CON LOS REQUERIMIENTOS DE ADQUISICIÓN ESTABLECIDOS.
  - I.8. QUE LA **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN** TIENE EL PROPÓSITO DE REALIZAR EL **"FORTALECIMIENTO DE LAS ÁREAS GENERADORAS DE INFORMACIÓN DE LAS BASES DE DATOS NACIONALES"**, MEDIANTE LA **ADQUISICIÓN DE UNA LICENCIA PARA EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN**, EN CUMPLIMIENTO DEL EJE ESTRATÉGICO **"ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA"**, DEL PROGRAMA CON PRIORIDAD NACIONAL **"SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA"**, DEL SUBPROGRAMA **"SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN"**,



CUYAS ESPECIFICACIONES SE DETALLAN EN LA **CLÁUSULA PRIMERA Y ANEXO I** DEL PRESENTE CONTRATO, CON RECURSOS PROVENIENTES DEL **FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**, ASIGNADOS EN EL ACTA DE LA XXIX SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO ANTES MENCIONADO, CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, EN SU ACUERDO NÚMERO 21 (VEINTIUNO) EN EL CUAL SE AUTORIZA LA LIBERACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES EN ESTE RUBRO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DERIVADA DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL CITADO RECURSO Y SU CORRESPONDIENTE ANEXO TÉCNICO, CELEBRADOS Y AUTORIZADOS EL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, DE LOS CUALES EL ESTADO DE YUCATÁN FORMA PARTE INTEGRANTE.

- I.9.** QUE LA PRESENTE ADQUISICIÓN SE LLEVÓ A CABO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN **NO. GEY-SSP-AD-FASP-014/2019**, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 88 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 Y SU ANEXO 10A, FUNDADO EN EL ANEXO I DOCUMENTO 1 REFERENTE AL "DOCUMENTO DE JUSTIFICACIÓN PARA EXCEPTUAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA MEDIANTE EL ACOPIO, SUMINISTRO E INTERCAMBIO DE LA INFORMACIÓN A LAS BASES DE DATOS Y REGISTROS CRIMINALÍSTICOS Y DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A TRAVÉS DE LA ADQUISICIÓN DE UNA LICENCIA (S.N.I.), MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA BAJO EL AMPARO DEL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES", ANALIZADO, VOTADO Y APROBADO PREVIAMENTE EN LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CELEBRADO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE ESTA SECRETARÍA, EL ONCE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO.
- I.10.** QUE SEÑALA COMO "**DOMICILIO**" PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SITA EN EL KILÓMETRO 45 ANILLO PERIFÉRICO, TABLAJE CATASTRAL 12648; CARRETERA POLÍGONO CAUCEL, SUSULÁ XOCLÁN "S". C.P. 97217, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.
- II.** DECLARA EL "**PROVEEDOR**" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:
- II.1.** QUE ES UNA EMPRESA CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISÍS, DE FECHA VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LICENCIADO GRACIANO CONTRERAS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA CINCUENTA Y CUATRO CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL. COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO, DE FECHA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL OCHO, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LICENCIADO EDUARDO FRANCISCO GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL; Y COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO, DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LICENCIADO EDUARDO FRANCISCO GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL.
- II.2.** QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD DE SU REPRESENTANTE LEGAL MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS, DE FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÍS, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LICENCIADO HOMERO DÍAZ RODRÍGUEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA CINCUENTA Y CUATRO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
- II.3.** QUE SE SUJETA VOLUNTARIAMENTE, EN LO CONDUCTENTE, A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO A OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES EN SU CASO.
- II.4.** QUE TIENE LA CAPACIDAD, ORGANIZACIÓN, ELEMENTOS Y RECURSOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, RECONOCIENDO QUE LA RELACIÓN LABORAL CON SU PERSONAL, ES CUENTA ÚNICA Y EXCLUSIVA DE ÉL MISMO, LIBRANDO DE ESTA MANERA AL "**GOBIERNO DEL ESTADO**" DE TODA RESPONSABILIDAD DE ESTA TIPO.
- II.5.** QUE SU REPRESENTADA CONFORME A LOS ESTATUTOS QUE RIGEN SU ACTUACIÓN, ENTRE SUS PRINCIPALES ACTIVIDADES SE ENCUENTRA CONSTRUIR, INSTALAR, MANTENER, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA TELEFÓNICA Y DE TELECOMUNICACIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES DE VOZ, SONIDOS, DATOS, TEXTOS E IMÁGENES A NIVEL LOCAL Y DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL Y EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA BÁSICA ENTRE OTRAS.
- II.6.** QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES "**TME840315KT6**".
- II.7.** QUE CUENTA CON LA CONSTANCIA DE REGISTRO AL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL ESTADO DE YUCATÁN CON FOLIO **2036/2019**.



- II.8.** BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y APERCIBIDO DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LAS PERSONAS QUE DECLARAN CON FALSEDAD EN MATERIA FISCAL, DECLARA ESTAR AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
- II.9.** QUE SEÑALA COMO DOMICILIO FISCAL EL PREDIO UBICADO EN AVENIDA PARQUE VIA NÚMERO CIENTO NOVENTA Y OCHO DE LA COLONIA CUAUHTEMOC, CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 06500, Y COMO DOMICILIO PARA LOS FINES DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE CINCUENTA Y NUEVE NÚMERO QUINIENTOS DIECISÉIS ENTRE CALLES SESENTA Y DOS SESENTA Y CUATRO DE LA COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, CÓDIGO POSTAL 97000.
- III.** DECLARAN CONJUNTAMENTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO" Y EL "PROVEEDOR":
- III.1.** QUE EN ESTE ACTO SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN Y QUE CUENTAN CON LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- III.2.** QUE MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EN ESTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, LESIÓN NI MALA FE Y LO CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**- MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA Y COMPROMETE A SUMINISTRAR AL "GOBIERNO DEL ESTADO" LOS BIENES CON LAS ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS, CANTIDAD Y PRECIOS SEÑALADAS A CONTINUACIÓN Y LAS QUE SE DETALLAN EN EL **ANEXO I** ADJUNTO AL PRESENTE CONTRATO:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	LICENCIA S.N.I. LICENCIA PERPETUA PARA SISTEMA DE REGISTRO Y CONTROL DE DETENIDOS PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.	LICENCIA	1	\$5'153,477.00	\$5'153,477.00
				<b>SUBTOTAL</b>	\$5'153,477.00
				<b>IVA 16 %</b>	\$824,556.32
				<b>TOTAL</b>	<b>\$5'978,033.32</b>

LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL **CATÁLOGO DE BIENES, SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA 2019 FASP**, ASÍ COMO EN TÉRMINOS DE SU **CONVENIO Y ANEXO TÉCNICO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**, DEL CUAL EL ESTADO DE YUCATÁN FORMA PARTE INTEGRANTE.

**SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.**- LAS "PARTES" ACUERDAN QUE EL IMPORTE DE LA PRESENTE ADQUISICIÓN DE BIENES EN PRECIOS FIJOS ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE **\$5'153,477.00 (SON: CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**; MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE **\$824,556.32 (SON: OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL)**, LO QUE HACE UN IMPORTE TOTAL DE **\$5'978,033.32 (SON: CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL)**.

**TERCERA: FORMA, LUGAR Y FECHA DE ENTREGA.** - LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS DEBERÁN SER ENTREGADOS POR EL "PROVEEDOR" AL "GOBIERNO DEL ESTADO" EN EL DOMICILIO QUE OCUPA EL **ALMACÉN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, UBICADO EN KILÓMETRO 45 ANILLO PERIFÉRICO, TABLAJE CATASTRAL 12648, CARRETERA POLÍGONO-CAUCEL, SUSULA-XOCLAN "S", CÓDIGO POSTAL 97217, MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO**, EN UN HORARIO DE 8:00 A 15:00 HORAS, DE LUNES A VIERNES, SIENDO LA ENTREGA A MÁS TARDAR DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ SEMANAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO. DENTRO DEL PLAZO DE ENTREGA SE CONSIDERA LA INSTALACIÓN Y PUESTA A PUNTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS Y CONTEMPLADOS EN EL **ANEXO I** DEL PRESENTE INSTRUMENTO, PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA **LICENCIA S.N.I.** LICENCIA PERPETUA PARA SISTEMA DE REGISTRO Y CONTROL DE DETENIDOS PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.



PARA REALIZAR LA ENTREGA DEBERÁ ESTAR PRESENTE UN REPRESENTANTE DEL **"PROVEEDOR"** QUE RESPALDE Y VERIFIQUE LA ENTREGA DE LOS BIENES, MEDIANTE FORMATO ENTREGA-RECEPCIÓN, RECOPILANDO LA FIRMA DE CONFORMIDAD DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALMACÉN Y ACTIVO FIJO Y DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, O A QUIÉN ÉSTE DESIGNE, COMO ÁREA REQUERENTE Y TÉCNICA, TOMÁNDOSE EN CUENTA LA INSTALACIÓN Y PUESTA A PUNTO COMO PARTE DE LA SATISFACCIÓN EN LA ENTREGA.

SE PODRÁ PROPORCIONAR LA FACTURA CORRESPONDIENTE, AL CULMINAR SATISFACTORIAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN

**CUARTA: GARANTÍA DE LOS BIENES.** - EL **"PROVEEDOR"** SE COMPROMETE A GARANTIZAR LOS BIENES POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y/O VICIOS OCULTOS POR UN PERIODO DE DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA TOTAL DE ESTOS EN EL DOMICILIO DEL ALMACÉN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MISMA QUE SE AGREGA COMO **ANEXO II**.

**QUINTA: OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR".** - HACER ENTREGA DE LOS BIENES ESPECIFICADOS EN LA **CLÁUSULA PRIMERA Y ANEXO I** DEL PRESENTE INSTRUMENTO, YA QUE DE LO CONTRARIO SE PROCEDERÁ A SANCIONARLO POR DICHO INCUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

TODO GASTO QUE SE EFECTÚE Y QUE DERIVE DE LA TRANSPORTACIÓN, MANIOBRAS DE CARGA DE LOS BIENES SOLICITADOS DEL LUGAR DE ORIGEN Y LAS MANIOBRAS DE DESCARGA Y ESTIBA DE LOS MISMOS EN EL DESTINO FINAL QUE SE INDIQUEN, SON LIBRE ABORDO Y, EN CONSECUENCIA, ESTOS SERÁN POR CUENTA EXCLUSIVA DEL **"PROVEEDOR"**.

EL **"PROVEEDOR"** SE OBLIGA A MANTENER LOS PRECIOS OFRECIDOS HASTA LA ENTREGA Y FACTURACIÓN DEL TOTAL DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** NO DARÁ SU CONFORMIDAD EN LA ENTREGA DE LOS BIENES CUANDO DURANTE LA REVISIÓN O USO SE DETECTEN VICIOS OCULTOS, FALTANTES DE COMPONENTES O REQUISITOS TÉCNICOS DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO, ASÍ COMO TAMBIÉN CUANDO SE SUSTITUYAN LOS TÉRMINOS AQUÍ ESTABLECIDOS, OBLIGÁNDOSE INCONDICIONALMENTE DE ESTA FORMA EL **"PROVEEDOR"** A REPONER A ENTERA SATISFACCIÓN DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** EL BIEN DEFICIENTE.

**SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** - EL **"PROVEEDOR"** SE COMPROMETE A PRESENTAR UNA FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EN UN PLAZO DE **CINCO DÍAS NATURALES** CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, POR UN IMPORTE IGUAL AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EXPEDIDA POR UNA COMPAÑÍA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA GARANTIZAR LA ADECUADA ENTREGA DE LOS BIENES, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

ESTA GARANTÍA SERÁ APLICABLE AL INCURRIR EN ALGUNA CAUSA QUE OBLIGUE A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

NO PRESENTAR ESTA GARANTÍA EN EL PLAZO SEÑALADO, DARÁ LUGAR A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

EL SIMPLE HECHO DE QUE EL **"PROVEEDOR"** NO CUMPLA LO DISPUESTO EN CUALQUIERA DE LOS PUNTOS DEL CONTRATO, EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** EJERCERÁ LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

ESTA GARANTÍA SUBSISTIRÁ HASTA EL TÉRMINO DE **DOCE MESES (12 MESES)** CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS. EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** DECLARA QUE LAS MODIFICACIONES EN MONTO, PLAZO O VIGENCIA AL PRESENTE CONTRATO COMO SE DISPONE EN LA **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA** CONLLEVARÁ EL RESPECTIVO AJUSTE A LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO DICHO INCREMENTO NO SE ENCUENTRE CUBIERTO POR LA GARANTÍA ORIGINALMENTE OTORGADA, PARA LO CUAL LAS **"PARTES"** EN MUTUO ACUERDO DEBERÁN FIRMAR UN CONVENIO MODIFICATORIO ESTIPULANDO EL PLAZO MÁXIMO DE **DIEZ DÍAS NATURALES** CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FIRMA DE DICHO CONVENIO PARA LA ENTREGA DE LA AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO (FIANZA); Y EN SU CASO ASÍ COMO LA ENTREGA DE LA CANTIDAD ADICIONAL.

**SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** - LAS POLÍTICAS DE PAGO QUE APLICARÁ EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** PARA LA FACTURACIÓN, QUE SE DERIVEN DE LA ENTREGA SATISFACTORIA DE LOS BIENES Y EL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL SERÁ EXIGIBLE EL PAGO, SERÁ CONFORME A LOS SIGUIENTES PUNTOS:

1. EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** NO PROPORCIONARÁ ANTICIPO.
2. EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, PREVIA VERIFICACIÓN DE LA ENTREGA SATISFACTORIA DE LOS BIENES ESPECIFICADOS EN LA **CLÁUSULA PRIMERA Y ANEXO I** DEL PRESENTE INSTRUMENTO, REALIZARÁ EL PAGO A PARTIR DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES DE QUE EL **"PROVEEDOR"** HAYA:
  - A) ENTREGADO EL FORMATO DE ENTREGA- RECEPCIÓN TOTAL DE LOS BIENES CON FIRMA DE CONFORMIDAD POR PARTE DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALMACÉN Y ACTIVO FIJO Y DEL RESPONSABLE DEL ÁREA REQUERENTE Y ASESOR TÉCNICO, SIENDO EN EL PRESENTE CONTRATO EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, O A QUIEN ESTE DESIGNE.



- B) ENTREGADO LA FACTURA DOCUMENTADA A NOMBRE DE LA **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **SHA840512SX1**, CUYA DIRECCIÓN ES: **CALLE 59 SN CENTRO MÉRIDA YUCATÁN 97000**.
- C) HABER FIRMADO EL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS Y ENTREGADO LA FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESPECIFICADA EN LA **CLÁUSULA SEXTA**.
3. EL PAGO AL **"PROVEEDOR"** SERÁ EN MONEDA NACIONAL Y SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA DE CHEQUES PROPORCIONADA POR ÉL MISMO PARA ESOS EFECTOS. EL PAGO INCLUIRÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE I.V.A. APLICABLE.
4. EN EL CASO DE QUE LA FACTURA ENTREGADA POR EL **"PROVEEDOR"** PARA SU PAGO, PRESENTE ERRORES O DEFICIENCIAS EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** DENTRO DE LOS TRES DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ POR ESCRITO AL **"PROVEEDOR"**, PRESENTE LAS CORRECCIONES.

**OCTAVA: PENA CONVENCIONAL.-** EL **"PROVEEDOR"** SE OBLIGA A QUE EN CASO DE QUE NO ENTREGUE OPORTUNA Y CORRECTAMENTE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS EN EL PLAZO SEÑALADO EN SU **CLÁUSULA TERCERA** DEL PRESENTE INSTRUMENTO, PAGARÁ AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** EL 0.40% (PUNTO CUARENTA POR CIENTO) SOBRE EL MONTO ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS BIENES NO ENTREGADOS OPORTUNAMENTE POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL, POR CADA DÍA NATURAL QUE TRANSCURRA HASTA EL DÍA EN QUE QUEDE CUMPLIDA LA ENTREGA PACTADA. LA PENA CONVENCIONAL NO CAUSA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

EL MONTO MÁXIMO DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO NO EXCEDERÁ EN SU APLICACIÓN AL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

**NOVENA: DEVOLUCIÓN DE BIENES.-** EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** NO ACEPTARÁ BIEN ALGUNO ASÍ COMO SERVICIO INHERENTE A ÉSTOS, CUANDO DURANTE LA REVISIÓN, POSTERIOR A ELLA O EN SU USO SE DETECTEN VICIOS OCULTOS, Y/O DEFECTOS DE FABRICACIÓN, DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, ASÍ COMO TAMBIÉN CUANDO SE SUSTITUYAN LOS TÉRMINOS AQUÍ ESTABLECIDOS, OBLIGÁNDOSE INCONDICIONALMENTE DE ESTA FORMA EL **"PROVEEDOR"** A REPONER A ENTERA SATISFACCIÓN DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** EL O LOS BIENES DEFECTUOSOS O SERVICIOS INHERENTES NO PRESTADOS CORRECTAMENTE, POR EL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL VOLUMEN DEVUELTO, EN UN PERIODO QUE NO EXCEDERÁ DE TRES DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN, EN CUALQUIERA DE LOS PUNTOS ANTES MENCIONADOS, ADEMÁS DE LOS SIGUIENTES:

1. EN CASO DE QUE EL **"PROVEEDOR"** NO ATIENDA CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES ENUNCIADAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** PROCEDERÁ A REPONER LOS BIENES POR CONDUCTO DE TERCEROS, CON CARGO AL **"PROVEEDOR"**, EN EL QUE SE OBLIGA A CUBRIR EL IMPORTE DE LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR ESTOS CONCEPTOS DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LE SEA REQUERIDO EL PAGO.
2. CUANDO EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** REQUIERA HACER DEVOLUCIONES DE BIENES POR CAUSAS DISTINTAS A LAS INDICADAS, ESTAS SE EFECTUARÁN PREVIO ACUERDO POR ESCRITO DE AMBAS PARTES.

EL **"PROVEEDOR"** SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE, POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, LLEGUE A CAUSAR AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** O A TERCEROS.

**DÉCIMA: SOLICITUD DE PRÓRROGA.-** SI DENTRO DE LOS PLAZOS DE ENTREGA PACTADOS EL **"PROVEEDOR"**, POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, SE ENCONTRARA EN UNA SITUACIÓN QUE IMPIDA LA OPORTUNA ENTREGA DE LOS BIENES, DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** DENTRO DE LOS TRES DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA QUE TUVO LUGAR EL ACONTECIMIENTO, ACREDITANDO FEHACIEMENTE SU DICHO. QUEDA ENTENDIDO QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, DERIVADO DEL ANÁLISIS A LA SOLICITUD, RESOLVERÁ LO CONDUCTENTE.

**DÉCIMA PRIMERA: RECHAZO DE LOS BIENES.-** EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** PROCEDERÁ AL RECHAZO DE LOS BIENES, SI EN LA ENTREGA DE LOS MISMOS ASÍ COMO EN REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS INHERENTES A LOS MISMOS, EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE IDENTIFICAN DEFECTOS QUE AFECTEN LA DURACIÓN Y FUNCIONABILIDAD DE LA **LICENCIA**.

PARA ESTOS CASOS, EL **"PROVEEDOR"** DEBERÁ PRESENTARSE A ENTREGAR NUEVAMENTE EL 100% (CIEN POR CIENTO) DE LOS BIENES RECHAZADOS O REALIZAR LOS SERVICIOS INHERENTES A LOS MISMOS EN UN PERÍODO NO MAYOR DE TRES DÍAS HÁBILES CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS EN LA **CLÁUSULA PRIMERA Y ANEXO I** DEL PRESENTE CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, MISMO QUE NO LO EXIME DE LA SANCIÓN POR RETRASO EN LA ENTREGA O REALIZACIÓN.

**DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESCISIÓN.-** **"LAS PARTES"** CONVIENEN EN QUE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS PODRÁ SER RESCINDIDO POR EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

- A. SI EL **"PROVEEDOR"** SUSPENDE LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**.



- B. CUANDO SIN MOTIVO JUSTIFICADO EL **"PROVEEDOR"** NO ACATE LAS ÓRDENES DADAS POR EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** RESPECTO A ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- C. SI EL **"PROVEEDOR"** SE DECLARA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS, O HACE CESIÓN DE DERECHOS EN FORMA QUE AFECTE EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- D. SI EL **"PROVEEDOR"** CEDE TOTAL O PARCIALMENTE A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- E. SI EL **"PROVEEDOR"** NO PROPORCIONA AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** O LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTADES, DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.
- F. SI EL **"PROVEEDOR"** CONTRAVIENE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS O LAS DISPOSICIONES DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO.
- G. SI EL **"PROVEEDOR"** NO ENTREGA LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES Y CALIDAD PACTADAS CON EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**.
- H. CUANDO EL **"PROVEEDOR"** NO ENTREGUE EL CHEQUE DE GARANTÍA SOLICITADO EN LA **CLÁUSULA SEXTA**.
- I. EN GENERAL, CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE AL **"PROVEEDOR"** SIMILAR A LAS ANTES MENCIONADAS.

EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS UNA VEZ QUE EL **"PROVEEDOR"** NO ENTREGUE LOS BIENES ADJUDICADOS A PARTIR DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA LÍMITE DE ENTREGA, CON LA RESPECTIVA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESTIPULADA EN LA **CLÁUSULA SEXTA**. LO ANTERIOR SERÁ NOTIFICADO AL **"PROVEEDOR"** ADJUDICADO MEDIANTE OFICIO Y ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE LA EMISIÓN DEL MISMO. BAJO ESTA MODALIDAD NO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.

EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS O RESCINDIRLO ADMINISTRATIVAMENTE CON FUNDAMENTO EN ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS ANTERIORES. SI EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** DECIDE LA RESCISIÓN, EL **"PROVEEDOR"** SE OBLIGA A PAGAR COMO PENA CONVENCIONAL HASTA LA APLICACIÓN DEL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESTABLECIDA EN LA **CLÁUSULA SEXTA** DE ESTE INSTRUMENTO.

**DÉCIMA TERCERA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.** - PARA RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** DEBERÁ CUMPLIR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1. DARÁ AVISO POR ESCRITO AL **"PROVEEDOR"** DE LA CAUSA CONCRETA DE LA RESCISIÓN.
2. EL **"PROVEEDOR"**, DENTRO DE LOS SIGUIENTES DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE RECIBA LA NOTIFICACIÓN, MANIFESTARÁ POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ADJUNTANDO LAS PRUEBAS SUFICIENTES Y LA RAZÓN DE SU PLANTEAMIENTO.
3. SI TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EL **"PROVEEDOR"** NO MANIFIESTA RECLAMO O JUSTIFICACIÓN AL HECHO NOTIFICADO, O NO RESULTA PROCEDENTE LO MANIFESTADO, EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** COMUNICARÁ AL **"PROVEEDOR"** DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES LA RESCISIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

EN CASO DE QUE LA DECISIÓN DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** SEA RESCINDIR EL CONTRATO, PODRÁ APLICAR AL **"PROVEEDOR"** EL COBRO DEL IMPORTE TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESTABLECIDA EN LA **CLÁUSULA SEXTA** DE ESTE INSTRUMENTO.

**DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.** - EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES ORIGINALMENTE CONTRATADO, Y SE DEMUESTRE QUE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, POR LO QUE MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA AL **"PROVEEDOR"**, SE INDICARÁ LA FECHA DE LA TERMINACIÓN, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA.

EL **"PROVEEDOR"** DEVOLVERÁ AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** SI YA SE HUBIESE DEPOSITADO, EL IMPORTE CORRESPONDIENTE, A LOS BIENES ENTREGADOS AL MOMENTO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO O RESCISIÓN DEL MISMO.

**DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.**- EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE Y EN CUALQUIER MOMENTO, EN TODO O EN PARTE, EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA, EL PRESENTE CONTRATO CONTINUARÁ PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

**DÉCIMA SEXTA: ADQUISICIONES EXCEPCIONALES.**- EN CASO DE QUE EXISTAN EN EL FUTURO CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019, EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** PODRÁ ADQUIRIR MÁS BIENES IDÉNTICOS A LOS DE ESTA CONTRATACIÓN A TRAVÉS DEL CONVENIO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE QUE AL EFECTO SE CELEBRE, SIEMPRE Y CUANDO EL **"PROVEEDOR"** ACEPTÉ OTORGAR LOS MISMOS BIENES EN IGUALES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD, ACREDITÁNDOSE PREVIAMENTE QUE SE OBTIENEN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO Y, POR TANTO, SE EVITAN PÉRDIDAS O COSTOS ADICIONALES, AL CONTRATAR CON EL **"PROVEEDOR"** MISMO QUE TENDRÁ UN CONTRATO VIGENTE ADJUDICADO MEDIANTE EL PRESENTE



PROCEDIMIENTO. DICHAS ADQUISICIONES EXCEPCIONALES NO PODRÁN EXCEDER EL MONTO MÁXIMO ESTABLECIDO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN EL ANEXO 10A DEL ARTÍCULO 68 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

**DÉCIMA SÉPTIMA: IMPUESTOS, CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**- LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y DEMÁS CARGOS FISCALES QUE PROCEDAN CON MOTIVO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, SERÁN PAGADOS POR EL **"PROVEEDOR"** CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA MATERIA, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO QUE EL **"PROVEEDOR"**, CEDA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, Y LOS DERECHOS RESPECTIVOS DE COBRO A FAVOR DE PERSONA FÍSICA O MORAL, ASÍ COMO A TERCERO AJENO A ESTA CONTRATACIÓN; DE LA MISMA MANERA QUEDA PROHIBIDO QUE ENTREGUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, A PERSONA Y/O LUGAR DISTINTO AL SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, RAZÓN POR LA CUAL, EN ESTOS CASOS, SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PRODUZCAN POR ESE INCUMPLIMIENTO.

**DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN.**- EN APEGO A LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 113 FRACCIONES I Y V, Y 116 AMBOS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULO 40 FRACCIONES I, II Y XXI DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ARTICULO 64 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, ARTICULO 110 FRACCIONES I, V, XIII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL **"PROVEEDOR"** SE OBLIGA A GUARDAR ESTRUCTA RESERVA Y A NO DIVULGAR, APODERARSE, NI REVELAR DE FORMA ALGUNA, DATOS, INFORMACIÓN, ESPECIFICACIONES, TÉCNICAS, MÉTODOS, SISTEMAS Y EN GENERAL, CUALQUIER MECANISMO O INFORMACIÓN AL CUAL TENDRÁ ACCESO EN VIRTUD DE LAS FUNCIONES Y/O ACTIVIDADES QUE REALICE CON EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO QUE EXPIDA EL MISMO.

POR LO QUE NO SE PODRÁ DIVULGAR A TERCERAS PERSONAS Y/O REPRODUCIR Y/O GUARDAR DE CUALQUIER FORMA DICHA INFORMACIÓN, EXCEPTO CUANDO SE CUENTE CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL TITULAR DE LOS DATOS RESPECTIVOS, O POR MANDATO DE AUTORIDAD JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVA COMPETENTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**.

**DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD PENAL, CIVIL O ADMINISTRATIVA.**- EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** ESTARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD DE NATURALEZA PENAL, CIVIL O ADMINISTRATIVA, YA SEA DE CARÁCTER FEDERAL O ESTATAL, QUE SE GENERE EN RELACIÓN A LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN CASO DE PRESENTARSE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, EL **"PROVEEDOR"** SE OBLIGA A RESPONDER POR ELLO, ASÍ COMO A REEMBOLSARLE CUALQUIER CANTIDAD QUE POR ESE MOTIVO HUBIESE TENIDO QUE EROGAR.

**VIGÉSIMA: DERECHOS DE PATENTES, MARCAS, PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR.**- EL **"PROVEEDOR"** SE OBLIGA A LIBERAR DE TODA RESPONSABILIDAD AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** EN CASO DE ACCIONES ENTABLADAS POR TERCEROS DERIVADOS DE INFRACCIONES O VIOLACIONES COMETIDAS EN MATERIA DE PROPIEDAD, PATENTES, MARCAS, U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS DE LOS SUMINISTROS, HERRAMIENTAS Y DEMÁS ARTÍCULOS NECESARIOS PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTA CONTRATACIÓN EN PRECIOS FIJOS.

**VIGÉSIMA PRIMERA: INCONFORMIDADES.**- PODRÁ INTERPONERSE INCONFORMIDAD ANTE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO POR ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN LAS MATERIAS OBJETO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HUBIERE FORMALIZADO EL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

TRANSCURRIDO LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, SE TENDRÁ POR PRECLUIDO EL DERECHO DE INCONFORMARSE.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.**- AMBAS **"PARTES"** ACUERDAN QUE, PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL INSTRUMENTO QUE SE SUSCRIBE EN ESTE ACTO, SERÁN APLICABLES LAS LEYES CONTENIDAS EN LAS LEGISLACIONES ESTATALES APLICABLES A LA NATURALEZA DEL PRESENTE ACTO, SIN EMBARGO AMBAS PARTES SE SUJETAN CONSECUENTEMENTE A LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES UBICADOS EN ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, RAZÓN POR LA CUAL RENUNCIAN A SUS DOMICILIOS QUE EN EL FUTURO PUDIERAN TENER.

**VIGÉSIMA TERCERA: FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES.**- EL **"PROVEEDOR"** ACEPTA QUE, LA FORMALIZACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, NO CAUSA CONFLICTO DE INTERÉS ALGUNO CON EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 49 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 51 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTA MANIFESTACIÓN SE INTEGRARA AL PRESENTE CONTRATO COMO **ANEXO III**.

**VIGÉSIMA CUARTA: ANEXO DEL CONTRATO.**- ACOMPAÑAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, EL ANEXO QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA:



- ANEXO I "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES".
- ANEXO II "GARANTÍA DE LOS BIENES".
- ANEXO III "FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES."

**VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y VIGENCIA.** - EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS SE PERFECCIONA CON LA SIMPLE FIRMA DE LAS PARTES CONTRATANTES, EL PAGO DE LA CANTIDAD INDICADA EN LA **CLÁUSULA SEGUNDA** DE ESTE INSTRUMENTO Y SE ENCUENTRA VIGENTE HASTA LA ENTREGA TOTAL Y SATISFACTORIA DE LOS BIENES; SIN EMBARGO PARA LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SE EJECUTARÁN LAS GARANTÍAS Y PENAS ESTIPULADAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

**VIGÉSIMA SEXTA: SUSTENTO LEGAL.**- PARA LOS EFECTOS, CUMPLIMIENTO, INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS QUE SE PUEDAN SUSCITAR CON MOTIVO DE ESTE CONTRATO , SERÁ EL ARTÍCULO 5 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO LOS CORRESPONDIENTES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA DEBIDA CONSTANCIA Y VALIDEZ, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS EN DOS TANTOS, EN EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A LOS **ONCE** DÍAS DEL MES DE **OCTUBRE** DEL AÑO **DOS MIL DIECINUEVE**. -----

**POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"**



**LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA**  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

**POR "LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA"**

**ÁREA REQUIRENTE Y TÉCNICA**



**LIC. CARLOS MANUEL CELIS REYNA**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS  
DE LA INFORMACIÓN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

**POR EL "PROVEEDOR"**



**C. FERNANDO MAYORA FERNÁNDEZ**  
REPRESENTANTE LEGAL  
**TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V.**



**ANEXO I**  
**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-FASP-013/2019**  
**- LICENCIA (SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN)-**

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN**

**MÉRIDA, YUCATÁN A ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**UNA LICENCIA QUE INCLUYE:**

- UNA LICENCIA PERPETUA PARA SISTEMA DE REGISTRO Y CONTROL DE DETENIDOS PARA EL GOBIERNO DEL ESTADOS DE YUCATÁN.
- PÓLIZA ANUAL PREMIUM SISTEMA DE REGISTRO Y CONTROL DE DETENIDOS.
- UN SERVIDOR BASE DE DATOS MARCA DELL, MODELO: POWEREDGE R440, TIPO DE CHASIS: HASTA PARA 8 DISCOS DE 3.5" O 2.5" PROCESAMIENTO: 1 PROCESADOR INTEL XEON DE 2.1 GHZ CON 10 CORES MEMORIA RAM: 2 RDIMM DE 16 GB, ALMACENAMIENTO: 6 DISCOS DUROS DE 480 GB SAS, SATA, CONTROLADORA RAID: H330 O SUPERIOR CON SOPORTE RAID 0,1,5,6,10,60 RED: TARJETA DE RED QP BROADCOM 5720 DE 1 GB (4 PUERTOS) ENERGIA: FUENTE DE ALIMENTACIÓN REDUNDANTE DE CONEXIÓN EN MARCHA DOBLE (1+1), 550 W Y 2 CABLES DE ALIMENTACIÓN NEMA 5-15P AL ENCHUFE DE PARED C13, 125 VOLTIOS, 15 AMPERIOS, 10 PIES (3 M) , GARANTIA: 39 MESES DE PROSUPPORT Y SERVICIO IN SITU AL SIGUIENTE DÍA LABORABLE ADICIONALES: RIELES DESLIZANTES READYRAILS™ CON BRAZO DE ADMINISTRACIÓN DE CABLE Y DVD-ROM 1.
- UN LICENCIAMIENTO DE SISTEMA OPERATIVO SERVIDOR BASE DE DATOS. RED HAT ENTERPRISE LINUX SERVER 7 64 BITS CON SELF-SUPPORT POR UN AÑO.
- UN LICENCIAMIENTO MYSQL STANDARD EDITION SERVER, VIGENCIA POR UN AÑO SERVIDOR DE BASE DE DATOS.
- UN SERVIDOR DE CONTROL DE DETENIDOS S MEDIANO PARA 13 A 18 USUARIOS, MARCA DELL, MODELO POWEREDGE R440 O SIMILAR, TIPO DE CHASIS: HASTA PARA 8 DISCOS DE 3.5" O 2.5", PROCESAMIENTO: 1 PROCESADOR INTEL XEON DE 2.1 GHZ CON 10 CORES, MEMORIA RAM: 2 RDIMM DE 16 GB ALMACENAMIENTO: 6 DISCOS DUROS DE 480 GB SAS, SATA, CONTROLADORA RAID: H330 O SUPERIOR CON SOPORTE RAID 0,1,5,6,10,60 RED: TARJETA DE RED QP BROADCOM 5720 DE 1 GB (4 PUERTOS), ENERGIA: FUENTE DE ALIMENTACIÓN REDUNDANTE DE CONEXIÓN EN MARCHA DOBLE (1+1), 550 W Y 2 CABLES DE ALIMENTACIÓN NEMA 5-15P AL ENCHUFE DE PARED C13, 125 VOLTIOS, 15 AMPERIOS, 10 PIES (3 M), GARANTIA: 39 MESES DE PROSUPPORT Y SERVICIO IN SITU AL SIGUIENTE DÍA LABORABLE, ADICIONALES: RIELES DESLIZANTES READYRAILS™ CON BRAZO DE ADMINISTRACIÓN DE CABLE Y DVD-ROM 1.
- UNA LICENCIA DE SISTEMA OPERATIVO WINDOWS SERVER 2016 STD EDITION CON DOS CALS SERVIDOR APLICATIVO CONTROL DE DETENIDOS.
- UNA LICENCIA DE ANTIVIRUS LICENCIA DE ANTIVIRUS KASPERSKY SMALL OFFICE SECURITY PARA 1 SERVIDOR WINDOWS SERVER, VIGENCIA DE UN AÑO.
- UPS PARA SERVIDORES. MARCA APC, MODELO SMX3000LV TIPO: TORRE Y RACK. VOLTAJE DE ENTRADA DE OPERACIÓN (MIN): 70V. POTENCIA DE SALIDA: 2700 W. CAPACIDAD DE POTENCIA DE SALIDA: 30000 VA. VOLTAJE DE OPERACIÓN MAXIMO: 153V. CANTIDAD DE SALIDA AC: 10. CONECTOR: NEMA L5-30P. TIPO DE SALIDA AC: NEMA 5-15R, NEMA 5-20R, NEMA L5-30R. VOLTAJE NOMINAL DE ENTRADA: 120V. VOLTAJE NOMINAL DE SALIDA: 120V. TIEMPO DE RECARGA DE LA BATERIA: 3HORAS. NO. DE BATERIAS SOPORTADAS: 1. CAPACIDAD DEL RACK: 2U"
- TRES WORKSTATIONS DETENIDOS, MARCA DELL, MODELO 3060SFF. PROCESADOR: INTEL CORE I5 OCTAVA GENERACIÓN. MEMORIA RAM: 8 GB DDR4 A 2400 MHZ (1 UDIMM X 8GB). ALMACENAMIENTO: DISCO DURO SATA DE 500 GB DE 3.5" 7200 RPM. RED: 1 INTERFAZ DE RED GIGABIT INTEGRADA. TARJETA DE VIDEO: AMD FIREPRO W2100 2 GB CON 2 PUERTOS DE SALIDA DISPLAY PORT
- SO: WINDOWS 7 PROFESSIONAL 64 BITS INGLES, FEANCES, ESPAÑOL. UNIDAD OPTICA: CON BANDEJA DE CARGA AUTOMÁTICA (DVD\*/- RW) LECTURA Y ESCRITURA DE CD/DVD. MONITOR: DELL SERIES E E2016H DE 20", WIDE SCREEN, PUERTOS VGA Y DISPLAY PORT (CON SOPORTE DE RESOLUCIÓN DE 1440X900). ADICIONALES: TECLADO Y MOUSE INCLUIDO.
- TRES UPS PARA WORKSTATION DETENIDOS APC BACK-UPS ES 10 OUTLET 750VA 120V MASTER CONTROL LAM.



- PÓLIZA PREMIUM ANUAL ALERTA WEB PARA UMIPOL YUCATÁN. INCLUYE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, SOPORTE, ACTUALIZACIONES Y VISITAS A SITIO EN INCIDENTES DE CRITICIDAD NIVEL 1, HASTA 40 USUARIOS.
- PÓLIZA PREMIUM ANUAL INTEGRACIONES. INCLUYE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, SOPORTE Y ACTUALIZACIONES.
- PÓLIZA PREMIUM ANUAL SIGA PARA UMIPOL YUCATÁN. INCLUYE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, SOPORTE, ACTUALIZACIONES Y VISITAS A SITIO EN INCIDENTES DE CRITICIDAD NIVEL 1, HASTA 40 USUARIOS; ILIMITADOS.
- SUMINISTRO MESA DE AYUDA.
- SERVICIOS DE INSTALACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, PRUEBAS, CAPACITACIÓN, PUESTA EN PRODUCCIÓN, SUPERVISIÓN.

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA**  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR "LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA"

ÁREA REQUIRIENTE Y TÉCNICA

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. CARLOS MANUEL CELIS REYNA**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS  
DE LA INFORMACIÓN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR EL "PROVEEDOR"

  
\_\_\_\_\_  
**C. FERNANDO MAYORA FERNÁNDEZ**  
REPRESENTANTE LEGAL  
TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V.



TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V.

ANEXO II  
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
CONTRATO GEY-SSP-FASP-013/2019  
- LICENCIA (SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN)-

GARANTÍA DE LOS BIENES

MÉRIDA, YUCATÁN A ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PRESENTE:

CON RELACIÓN A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN NÚMERO **GEY-SSP-AD-FASP-014/2019** ESTIPULADA EN EL CONTRATO NÚMERO **GEY-SSP-FASP-013/2019**, REFERENTE AL **"FORTALECIMIENTO DE LAS ÁREAS GENERADORAS DE INFORMACIÓN DE LAS BASES DE DATOS NACIONALES"**, MEDIANTE LA **ADQUISICIÓN DE UNA LICENCIA PARA EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN**, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, YO, **C. FERNANDO MAYORA FERNÁNDEZ**, EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL **"TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V."**, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:-----

--- **UNA LICENCIA PARA EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN**, COMO PROYECTO INTEGRAL DE BIENES Y SERVICIOS, A SUMINISTRAR SE ENCUENTRAN NUEVAS, EN PERFECTO ESTADO Y CUMPLEN CON LAS CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS.-----

--- ME COMPROMETO A OTORGAR A ESTA DEPENDENCIA UNA GARANTÍA DE **DOCE MESES** PARA LA **LICENCIA PARA EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN**, COMO PROYECTO INTEGRAL DE BIENES Y SERVICIOS, CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y/O VICIOS OCULTOS, A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS MISMOS EN EL DOMICILIO DEL ALMACÉN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.-----

--- ASIMISMO ME COMPROMETO QUE EN CASO DE CUALQUIER DEFICIENCIA Y/O VICIO OCULTO QUE SE ENCUENTRE EN LA **LICENCIA PARA EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN**, DETECTADOS POR LA DEPENDENCIA Y SE ME COMUNIQUE, PROPORCIONARÉ EL CAMBIO NECESARIO, INCLUYENDO REVISIONES, TRASLADOS, Y DEMÁS ACTIVIDADES APLICABLES A ENTERA SATISFACCIÓN Y SIN COSTO ALGUNO PARA **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, O BIEN EJERCERÁ CUALQUIERA DE LAS ACCIONES QUE EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES-----

POR EL "PROVEEDOR"

\_\_\_\_\_  
**C. FERNANDO MAYORA FERNÁNDEZ**  
REPRESENTANTE LEGAL  
**TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V.**

Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.  
Parque Vía 198, Col. Cuauhtemoc,  
México D.F. C.P. 06500  
RFC: TME-840315-KT6



TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V.

**ANEXO III**  
**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**CONTRATO GEY-SSP-FASP-013/2019**  
**- LICENCIA (SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN)-**

**FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES.**

**MÉRIDA, YUCATÁN A ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN**  
**PRESENTE:**

**YO, C. FERNANDO MAYORA FERNÁNDEZ, CON EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V.", Y TODA VEZ QUE MI REPRESENTADA RESULTA SER ADJUDICATARIA DEL CONTRATO RELATIVO AL "FORTALECIMIENTO DE LAS ÁREAS GENERADORAS DE INFORMACIÓN DE LAS BASES DE DATOS NACIONALES", MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE UNA LICENCIA PARA EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN, NÚMERO: GEY-SSP-FASP-013/2019, QUE CELEBRA CON EL "GOBIERNO DEL ESTADO" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 49 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 51 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NINGUNO DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE EJERZA CONTROL SOBRE ESTA PERSONA MORAL, EJERCEN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO.**

**POR EL "PROVEEDOR"**

**C. FERNANDO MAYORA FERNÁNDEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V.**

**C.c.p.- Contralor Interno Asignado a la SSP de la Secretaría de la Contraloría General.**

Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.  
Parque Vía 198, Col. Cuauhtemoc,  
México D.F. C.P. 06500  
RFC: TME-840315-KT6

RAMO	:	FIANZAS ADMINISTRATIVAS DE PROVEEDURIA	EMISOR	:	00080400
SUB RAMO	:		POLIZA No.	:	21203582
MONEDA ORIGINA	:	PESOS INICIAL	CSOMF No.	:	4163
TIPO DE DOCUMENTO	:				

Inbursa Seguros de Caución y Fianzas, S.A. Grupo Financiero Inbursa, Institución de Seguros y de Fianzas, en el ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal; en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$515,347.70 (QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 70/100 M.N.)

ANTE SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS; para garantizar por TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V., con domicilio en Av. Parque Vía 198 Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500, el debido CUMPLIMIENTO de la obligación consistente en: SUMINISTRO DE LICENCIA PERPETUA PARA SISTEMA DE REGISTRO Y CONTROL DE DETENIDOS PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, establecida a su cargo en el CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES EN PRECIOS FIJOS NO. GEY-SSP-FASP-013/2019 de fecha 11 de Octubre de 2019, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado De Yucatán, en lo sucesivo "GOBIERNO DEL ESTADO", representado en este acto por el Director General de Administración, el Lic. Luis Alberto Pinzón Sarabia en representación del Comis. Gral. Luis Felipe Saidén Ojeda, Secretario de Seguridad Pública, asistido por el Lic. Carlos Manuel Celis Reyna, Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información; y por la otra parte TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V., en lo sucesivo el "PROVEEDOR" representada por El C. Fernando Mayora Fernández, En Su Carácter De Representante Legal, con un importe total de \$5'978,033.32 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.), incluye I.V.A.- La presente fianza estará en vigor hasta el total cumplimiento de la obligación que ampara, y sólo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.- En el caso de que la presente fianza se haga exigible, INBURSA SEGUROS DE CAUCION Y FIANZAS, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, se somete expresamente al procedimiento establecido en los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor y la responsabilidad que asume al expedirla en ningún caso podrá exceder de la suma de \$515,347.70 (QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 70/100 M.N.), la cual se verá disminuida en la misma proporción en que TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V., hubiera dado cumplimiento a sus obligaciones.- El incumplimiento de la obligación garantizada se acreditará acompañando al escrito de reclamación, la documentación que sirva como soporte para demostrar la existencia y su exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza; y la Institución de Fianzas tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sea necesaria relacionada con la fianza motivo de la reclamación, considerando lo dispuesto en el artículo 279 de la LISF. (Fin de Texto)

Ciudad de México, a 11 de Octubre de 2019



SR. TOMAS CRUZ ROQUE



SR. JOSE RAUL PORTILLO SEGURA

**LINEA DE VALIDACION 07 00080400 21203582**

La autenticidad de esta Póliza de Fianza se puede validar en el teléfono 5625-4900 ext. 3382 y 3385 o en [www.inbursa.com](http://www.inbursa.com)  
 Esta fianza está regida por las NORMAS REGULADORAS que aparecen en el reverso de la póliza, que los contratantes aceptan y a las cuales quedan sometidos. Para la Interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta póliza, Inbursa Seguros de Caución y Fianzas, S.A. Grupo Financiero Inbursa, y el (los) Beneficiario (s) se someten a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

1.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación, deberá conservarlos el beneficiario y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la afianzadora y, en su caso, ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la afianzadora que la expidió establece a su favor la presunción de que su obligación como fiador se ha extinguido, salvo prueba en contrario. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF).

2.- Los derechos y las obligaciones derivados de esta fianza serán mercantiles para todos los que en ella hayan intervenido, sea como beneficiario, fiado, solicitante, contrafiador u obligado solidario, con excepción de la garantía hipotecaria que para la fianza hayan otorgado y estarán regidos por la LISF y, en lo no previsto por dicha ley, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal (CCF). Serán aplicables a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas, las disposiciones establecidas en dichos ordenamientos mientras no se opongan a lo dispuesto por la LISF.- Arts. 32 y 183 de la LISF.

3.- La fianza contenida en esta póliza es nula y sin ningún efecto legal si garantiza el pago de títulos de crédito, préstamos de dinero u operaciones de crédito, salvo que expresamente se haya otorgado para garantizar operaciones de crédito en los términos y con las estipulaciones contenidas en el Título 19, Capítulo 19.1 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

4.- La afianzadora está excluida de los beneficios de orden y de excusión a los que se refieren los artículos 2814 y 2815 del CCF. La fianza no se extinguirá aun cuando el acreedor no requiera judicialmente al deudor el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover, sin causa justificada, en el juicio que promoviere en su contra. Art. 178 de la LISF.

5.- La obligación de la afianzadora se extinguirá si el beneficiario concede al fiado prórroga o espera para el cumplimiento de su obligación afianzada, sin consentimiento previo y por escrito de la afianzadora. Art. 179 de la LISF. De igual manera, la novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si la afianzadora no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Arts. 2220 y 2221 del CCF.

6.- La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2847 del CCF.

7.- Toda reclamación de fianza deberá presentarse por escrito, en original, en el domicilio de las oficinas de servicio o sucursales de la afianzadora, firmado por el beneficiario o por su representante legal; en cuyo caso, este último, deberá acreditar la personalidad que ostenta. El escrito de reclamación deberá, además, indicar: a) la fecha de la reclamación, b) el número de la póliza de fianza reclamada, su fecha de expedición y su monto, c) el nombre o denominación del fiado, d) nombre o denominación del beneficiario y, en su caso, el de su representante legal acreditado, e) domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, f) descripción de la obligación garantizada, acompañando copia del documento fuente (Contrato, pedido, recibo, acuerdo, etcétera), g) la descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y h) importe originalmente reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. La reclamación de la fianza deberá de presentarse en primer lugar y directamente ante la afianzadora. Art. 279, primer párrafo, fracción I y disposición 4.2.8, fracción VII de la Circular Única de Seguros y Fianzas. Al momento en que el beneficiario se presente a ejercer sus derechos deberá presentar los siguientes datos y documentos según corresponda: Apellido paterno, Apellido materno y Nombre / Denominación o Razón Social; identificación personal o testimonio/copia certificada de la escritura constitutiva inscrita en el Registro Público de Comercio que acredite fehacientemente su legal existencia; nacionalidad; ocupación/profesión o giro mercantil; actividad/giro del negocio u objeto social; teléfono(s) en que pueda localizarse; correo electrónico, en su caso; constancia CURP, cuando cuente con esta; cédula de identificación fiscal (RFC), en el caso de Personas Físicas, cuando cuenten con esta; nombre y nacionalidad del (de los) administrador(es)/director(es)/gerente general o apoderado legal; comprobante de domicilio; carta poder o testimonio/copia certificada del instrumento que contenga el poder del (de los) representante(s) e identificaciones del (de los) mismo(s), lo anterior en los términos señalados en el artículo 492 de la LISF y en las Disposiciones de carácter general a que este artículo se refiere.

8.- La presente fianza no será exigible mientras se encuentre pendiente de resolución o sentencia firmes cualquier recurso o juicio que se haya interpuesto y cuya litis sea el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones garantizadas. Art. 2190 CCF.

9.- La afianzadora dispondrá de un plazo de 30 días naturales, contados desde que la reclamación haya quedado integrada, para efectuar su pago o, en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279, fracción I, párrafo cuarto de la LISF.

10.- Si a juicio de la afianzadora procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo legal correspondiente y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, conforme a los artículos 279, fracciones II y III y 280 de la LISF.

11.- En la póliza podrá pactarse plazo de caducidad y extinción de la fianza si no se reclama dentro del mismo. Si no se ha establecido en la póliza tal plazo de caducidad se estará al señalado en el artículo 174 de la LISF. La afianzadora se liberará de su obligación por caducidad si transcurren esos plazos sin que la fianza le haya sido reclamada.

12.- La afianzadora se liberará de su obligación por prescripción de la fianza si no se le reclama dentro del plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier requerimiento escrito de pago o en su caso la presentación de la reclamación de la fianza hecho a la afianzadora interrumpe la prescripción, salvo que ese requerimiento o reclamación resulte improcedente. Art. 175 de la LISF. Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos o por la presentación de la reclamación ante la CONDUSEF y se suspenderá por la presentación ante la Unidad Especializada de la afianzadora.

13.- Cuando la afianzadora no dé contestación dentro del plazo legal o el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado, éste podrá acudir, a su elección, a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en la delegación regional que se encuentre más próxima al domicilio del reclamante o bien, ante la Unidad Especializada de la afianzadora, o bien, ante los tribunales competentes, en los términos de los artículos 50 Bis y 65 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (LPDUSF) y 279 y 280 de la LISF. De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de la afianzadora.

14.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales a cargo de terceros, el procedimiento para su cobro estará regido por el artículo 143, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación.

15.- Si la fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, el beneficiario la hará efectiva eligiendo cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 282 de la LISF.

16.- Si la fianza se otorga ante autoridades judiciales, que no sean del orden penal, se harán efectivas, a elección del beneficiario, conforme al procedimiento de los artículos 279 y 280 de la LISF o por la vía incidental en el juicio en que se haya otorgado, en los términos del Código Federal de Procedimientos Civiles. Art. 281 de la LISF.

17.- Si la afianzadora no cumple con su obligación asumida en la póliza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá cubrir las prestaciones accesorias a las que se refiere el artículo 283 de la LISF.

18.- Las autoridades Federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar a solicitud de la afianzadora, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquiera otra naturaleza para el que haya otorgado la fianza y resolver dentro de los 30 días naturales siguientes de recibida la solicitud de cancelación de la fianza. Si estas autoridades no resolvieren esa solicitud dentro de ese plazo, se tendrá por resuelta en el sentido negativo al solicitante. Art. 293 de la LISF.

19.- La afianzadora se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Art. 16 de la LISF.

20.- Las autoridades federales y locales al admitir las fianzas no podrán calificar la solvencia de la institución afianzadora, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe a la fianza que otorgue la institución de fianzas que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18, de la LISF.

21.- El pago de esta fianza que se hiciera al beneficiario subroga a la afianzadora, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios del beneficiario a quien se le haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La afianzadora podrá liberarse total o parcialmente de su obligación fiadora si por causas imputables al beneficiario acreedor de la obligación afianzada no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra del fiado. Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del CCF.

22.- Cuando la afianzadora reciba la reclamación de esta fianza por el beneficiario, lo hará del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligado solidario o contrafiador haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación, para que exprese lo que a su derecho convenga y le proporcione los elementos necesarios para resolver esa reclamación. Así mismo puede denunciar a dichos deudores el juicio que en su contra promoviere el beneficiario para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio si se condenare a la afianzadora al pago. Art. 289 LISF y 2823 del CCF.

23.- Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

#### DISPOSICIONES ESPECIALES PARA FIANZAS EXPEDIDAS EN MONEDA EXTRANJERA.

1.- Las obligaciones de pago que deriven de la contratación de una fianza expedida en moneda extranjera se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera.

2.- El pago de la reclamación de la fianza expedida en moneda extranjera que se reconozca procedente y que deba hacerse en el extranjero conforme lo que se haya estipulado en la póliza, se efectuará por conducto de las Instituciones de Crédito Mexicanas o filiales de éstas, a través de sus oficinas del exterior ubicadas en el país en el que debió cumplirse la obligación afianzada, en la misma moneda en la que se haya expedido la póliza.

3.- Para el conocimiento y resolución de las controversias que se deriven de la fianza, serán competentes las autoridades mexicanas en los términos de la LISF, de la LPDUSF y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en las que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la aplicación de las normas correspondientes.

4.- Son obligatorias para la Afianzadora, el (los) beneficiario(s), el (los) Fiado(s) y su(s) obligado(s) solidario(s), las disposiciones contenidas en el Título 19, Capítulo 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

Las presentes NORMAS REGULADORAS están registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 de la LISF.